| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 198074089002-2023-00060-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: | JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA |

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**
**Código 197084089002**

Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 142**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra del señor JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.797.449 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, un pagare de la tarjeta de crédito No. 4866470214086050, de 06 de marzo de 2020, el cual se obligó a pagar por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 987.631) por concepto de capital, por intereses corrientes $ 110.384; y por intereses moratorios $ 411.335; y por otros conceptos $48.905, del cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A exige su cumplimiento del día 10 de abril de 2023, fecha en el cual la parte demandante llena espacios en blanco de dicho pagare, de acuerdo a la carta de instrucciones, mediante el cual el demandado autorizó a la parte diligenciarla en caso de declararse vencido el plazo de la obligación.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 198074089002-2023-00060-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: | JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA |

422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.797.449, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagare de la tarjeta de crédito No. 4866470214086050 de 06 de marzo de 2020:

1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 987.631) por capital adeudado, pagadero el 10 de abril de 2023.
2. Por la suma de $ 110.384 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2020 al 21 de junio de 2021.
3. Por la suma de $ 411.335 por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 22 de junio de 2021 al 10 de abril de 2023, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 11 de abril de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 198074089002-2023-00060-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: | JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA |

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.797.449 en el Banco de Colombia, oficina Popayán. Ofíciese al correo requerinf@bancolombia.com.co.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., para que lleve adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

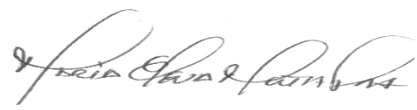

**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 034 del 8 de mayo de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA